

GACETA DE MADRID.

VIERNES 13 DE ABRIL DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 15 de Febrero.

Hacia tiempo que el Bajá de Egipto estaba en continua lid con las hordas de la Nubia, y con los mamelucos que asolaban el pais por cuenta propia. Por fin dió á su hijo Ismael-Bajá el mando de una columna de unos 50 hombres, con la cual se puso en marcha, y encontró al enemigo á cinco jornadas de Dongolah, en número de 40 hombres entre caballería é infantería. Despues de una sangrienta refriega, y despues de haber perdido estos últimos muchos hombres entre muertos, heridos ó prisioneros, tuvieron que refugiarse á lo interior de la Nubia. El Bajá hizo conducir á su presencia á los principales prisioneros; les hizo una arenga, en la cual les manifestó cuán grande era su poder y el de su padre, les hizo magníficos regalos, y les dió libertad para volver á sus hogares, encargándoles que dijesen á sus gefes que se mantuviesen tranquilos y sumisos si no querian ser destruidos enteramente. El ejército de Ismael-Bajá, aunque victorioso, habia padecido mucho en varios combates, que no habian producido resultados positivos, y Mohammed Alí-Bajá se vió precisado á enviar refuerzos á su hijo para que pudiese sacar algun fruto de sus victorias. Los Beyes de los mamelucos, que no quisieron someterse, han debido abandonar el pais de Sennaar, situado entre el Nilo, el golfo Arábigo y la Abisinia, para dirigir su fuga hácia Marruecos por el gran desierto de Africa.

PRUSIA.

Berlin 17 de Marzo.

Se cree que el Rey tendrá una conferencia con el Emperador de Rusia antes que este Soberano vuelva á St. Petersburgo.

Se dice que nuestro ministro plenipotenciario en Roma ha conseguido ajustar con la Santa Sede un concordato para la Prusia.

El día 21 del próximo pasado se reunió en Dortmund una asamblea general de todos los judíos del condado de la Marca, de Lemberg, Lippstadt y Dortmund. Esta asamblea, que se ocupaba en otro tiempo en la eleccion de síndicos, y en el examen de las cuentas de los pueblos de israelitas, ha dirigido este año sus miras á los medios de mejorar la instruccion pública, que habia estado abandonada por un efecto de las circunstancias. Todos los padres de familia se han encargado de contribuir con cuanto se necesita para un objeto tan importante. Se ha nombrado al intento una comision general, compuesta de un rabino principal y de dos legos, con el encargo de extender un plan, y dirigir las escuelas de la provincia. El plan se presentará al Gobierno.

ALEMANIA.

Frankfort 22 de Marzo.

En la mañana del 19 todos sabian la revolucion del Piamonte, cuyo acontecimiento produjo la mayor sensacion: los créditos austriacos tuvieron una baja considerable; el 16 salió en posta para Viena un dependiente de confianza despachado por Mr. Rostchild, é igualmente otros muchos correos para diferentes plazas de comercio.

Una gaceta de Berlin refiere en artículo de Praga que se han descubierto en aquella ciudad muchas cartas incendiarias, amenazando seriamente dar fuego al pueblo por los cuatro costados. Se han tomado al punto las medidas necesarias para descubrir esta trama, y asegurar la tranquilidad pública.

FRANCIA.

París 30 de Marzo.

Escriben de Francfort el 21 haberse ya ratificado por las cortes de Baden, Wurtemberg, los dos Hesse, Nassau y Francfort el proyecto de organizacion de los católicos en los Estados protestantes de Alemania, el cual ha sido el resultado de las tareas de la comision eclesiástica, reunida mucho tiempo há en aquella ciudad.

Despues de la muerte del duque de Otranto se hallaron entre sus papeles varios documentos históricos, y muy á propósito para aclarar los acontecimientos de Europa. Con arreglo á su última voluntad, estos documentos fueron entregados á los augustos personajes que podian tener interes en ellos.

El Sr. Kopff, asociado de la casa Kopff y Leukart, en ocasion que su socio se hallaba ausente desapareció, llevándose un gran número de efectos pertenecientes á dicha casa. Se dirigió á Holanda, y de allí pasó á Inglaterra. Muchas cartas de Londres anuncian que Mr. Lavender, oficial de policia de Bow-Street, ha llegado á descubrirle en

Liverpool. Hallábase con su madre á bordo de una embarcacion americana, y se le han encontrado 400 libras esterlinas en oro. Se le prendió, y fue conducido á Londres.

— Siguen con mucha actividad, y estan ya muy adelantados, los preparativos para la ceremonia del bautismo de S. A. R. el duque de Burdeos. Sin embargo, como no podrán estar concluidos antes de la Semana Santa, ni se continuará en ellos hasta despues de Pascuas, no se hará la ceremonia antes del 3 de Mayo, día que se ha profetizado últimamente para esta solemnidad. Se asegura que estos preparativos serán todavia mas suntuosos que los que se hicieron cuando se celebró el casamiento del difunto Duque de Berry. Debe esperarse que los artistas, que en 1816 maltrataron la magnífica sillería del coro de la metrópoli, tomarán este año todas las precauciones que exige el respeto debido á un monumento que merece conservarse en toda su integridad.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Ceuta 2 de Abril.

Las últimas noticias recibidas por conducto seguro sobre la guerra civil del imperio son del 18 y 25 del pasado; y por ellas ha variado de aspecto la contienda entre los aspirantes á la corona marroquí. Muley-Ibrahim murió de muerte natural el 17 en Tetuan, donde fue inmediatamente proclamado su hermano Muley-Zeid, que ha hecho prender al gobernador Andrajaman-Asach. A la salida del que trajo las noticias todo era desorden y confusion en aquella comarca, donde no se pensaba en otra cosa que en pillage y saqueo.

Posteriormente se ha sabido que Muley-Soliman, poseedor de la corona, se hallaba muy próximo á Tánger con un ejército de 1400 hombres perfectamente equipados, y provistos de 14 cañones. Según todas las disposiciones, se dirige Soliman á Teruan en derechura, con la idea de destruir á su sobrino Muley-Zeid, y prender al Santon de Hanashbú y al Lushy, comandantes de las tropas del Garb, principales facciosos, y promotores de la usurpacion del trono. El 24 llegaron á Tánger dos alcaldes con una carta del Rey Soliman para aquellas autoridades: por ella les perdona la falta cometida por seduccion, y les encarga hagan todo lo posible por impedir la huida del sobrino por la cabila de Anglana, situada entre Tanger y Tetuan, mientras el tio va á caer sobre él con su ejército por otro camino. En efecto el 25 habian salido los de Tánger á cumplir las órdenes del Rey, que ha ofrecido mil duros por la cabeza de Lushy, y 16 por cada una de las de los soldados de la faccion de su sobrino, con cuyas providencias es opinion general que deba fenecer en breve la gavilla y los designios del nuevo usurpador Muley-Zeid.

S. Sebastian 6 de Abril.

Las milicias de Deva, Eibar, Eigoibar, Motrico y Plencia se reunieron el día 19 de este mes en el valle de Mendaro, como punto céntrico, con el fin de celebrar de una manera digna el aniversario de la publicacion de la Constitucion, haciendo al mismo tiempo una federacion como otras de Guipúzcoa; y con el objeto de obviar gastos se designó un número determinado por companía, que fueron unos 464 milicianos, 59 oficiales, 18 tambores y 10 pífanos, toda gente escogida y perfectamente armada. Reunidos en Mendaro, formaron en columna, y marcharon al sitio del campamento, llevando á la cabeza un cañon de á tres, montado sobre alustes de montaña, y de allí pasaron á la iglesia parroquial de Azpilcueta, donde se celebró una misa solemne con *Te Deum*, y el cura párroco D. Agustín Eizaguirre hizo á los milicianos en lengua vascongada una plática llena de uncion y de ideas muy propias á mantener su entusiasmo. Concluida la funcion, y formados en cuadro los milicianos en la plaza del mismo valle, el comandante del batallon de Motrico les dirigió en vascongue una arenga llena de fuego y energía, la cual causó la mas viva impresion en todos los circunstantes, que prorumpieron en vivas y protestas las mas tiernas de union y fraternidad. Despues de haber dado este desahogo y efusion al entusiasmo de los milicianos, desfilaron estos al mismo sitio de donde habian salido, y donde se les sirvió una abundante comida, en la que reinó la alegría mas pura y fraternal, sin distincion de grados, alternando á la vez en la mesa los comandantes y oficiales con los milicianos y tambores, y con repetidos brindis por las milicias de Tolosa y S. Sebastian, por las federaciones de Legorreta, Ormaiztegui y Mondragon, por el lado izquierdo de la Camara de los Diputados de Francia, por los ilustrados portugueses &c. Despues de la comida se hizo ejercicio de cañon, en el cual manifestaron mucha destreza los nuevos artilleros, continuando toda la tarde las diversiones serenas y propias del pais; y llegada la hora competente, volvieron á formarse los milicianos, y marcharon para sus casas entre vivas, aclamaciones y abrazos.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesion del dia 12.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó agregar á ella el voto contrario del Sr. Magariños á la resolucion que tomaron las Cortes en la sesion anterior acerca de la adiccion que hicieron los señores Canabal y Lasterria.

Se pasó á la comision de Guerra una consulta del Sr. secretario de este Despacho sobre si se deben declarar válidos los ascensos que se prometieron á los oficiales del ejército expedicionario.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir 200 egemplares remitidos por el Sr. secretario del Despacho de la Guerra de la circular que se expidió en 4 del corriente, comunicando la resolucion de las Cortes sobre que los vizcainos y otros empleos que nombraba S. M. por término fijo sean durante su voluntad.

A las comisiones de Guerra y Ultramar pasó un expediente remitido por el Sr. secretario del Despacho de la Guerra, relativo á la formacion de cuerpos de milicias disciplinadas para la defensa de la provincia de Chiapa, capitanía general de Guatemala.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir 200 egemplares de la circular expedida por la secretaría de la Gobernacion de Ultramar, encargando bajo la mas estrecha responsabilidad á los Gefes políticos de aquellas provincias el cumplimiento del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1811.

A la comision de Diputaciones provinciales, Canales y Caminos se mandó pasar un expediente remitido por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad que hay de reparar dos caminos y un puente en el término de Valdocones, cuyo coste opina la diputacion provincial de Érgos debe pagarse entre los pueblos que disfruten este beneficio.

A la de Hacienda se mandaron pasar una exposicion de D. Antonio Rodriguez, patron de la matricula de Sevilla, para que se le pague por la tesorería general ciertas cantidades que se le deben por la conduccion de presidiarios á Ceuta; y otra de la diputacion provincial de Madrid para que el cupo de contribucion destinado para este año en esta provincia no se arregle por el del año de 1817, sino por otro posterior.

A la comision de Política se mandaron pasar las exposiciones de D. Juan Matias Rodrigo, apoderado del cuerpo de obreros y distintos sugetos de Chiclana, y de D. Josef Miguel Martinez, vecino de Sanlúcar de Barrameda, reclamando el pago de lo que les demolieron los franceses, el cual recomienda en otra exposicion el encargado del ministerio de Estado.

A la comision de Instruccion pública con urgencia una exposicion del R. obispo de Guadalajara, remitida por el Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, sobre el mal estado en que se encuentra la instruccion pública en aquellas provincias, y particularmente la enseñanza de primeras letras, y solicitando se lleve á efecto lo acordado por las Cortes en este particular.

A la de Infracciones de Constitucion pasaron, una exposicion de D. Saturnino Gonzalez Donoso, vecino de Orellana la vieja, partido de Castuera, quejándose del alcalde constitucional de aquella villa Don Juan Gallardo, por haber infringido los artículos 267 y 309 de la Constitucion; otra de D. Andres Vazquez Gutierrez y D. Bartolomé Fernandez, vecino del campo de S. Roque, contra su Gefe político; otra de varios oficiales del regimiento de infantería de Toledo, reproduciendo la queja dada contra su coronel, y pidiendo se lleve á efecto el decreto de las Cortes de 12 de Abril de 1812; y otra de D. Juan Nepomuceno Sierra y D. Josef Serrano, alcaldes constitucionales que fueron en 1820 de la villa de Novelda, provincia de Valencia, contra el Gefe político D. Josef de Castellar.

A la de Organizacion de fuerza armada un proyecto de guardia Real de caballería, por el capitán ayudante del regimiento de Pavia D. Josef María Urbina, remitido por el inspector general de dicha arma.

A la de Diputaciones provinciales y Hacienda una exposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de Alvalez, provincia de Leon, exponiendo no tener arbitrios para pagar al maestro de primeras letras de la misma, y solicita se le asigne á este fin el producto de una capellanía vacante, y el de 40 á 50 cántaras de vino que tiene que pagar todos los años al cura de la misma.

A la comision de Instruccion pública se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento constitucional de Leon, solicitando el establecimiento de una universidad.

Se concedió el permiso que solicitaba á D. Alonso Vazquez, juez electo de primera instancia de N., para que pueda prestar el juramento en la audiencia de Castilla la Nueva.

El Sr. presidente nombró para la comision que debe examinar la memoria del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en lugar del Sr. Sancho al Sr. Alvarez Guerra, y para la comision especial del proyecto de ley sobre policia, presentado por el Sr. Ledesma, á este mismo, y á los Sres. Gil de Linares, Cosío, Lopez (D. Marcia) y Maria Tauste.

La comision de Guerra presentó su dictamen acerca de la exposicion de D. Andres Santa María, opinando que en atencion á sus rele-

vantes méritos se declare por las Cortes que sus servicios han sido gratos á la patria, y se le recomiende al Gobierno para que le dé un destino análogo á su clase y conocimientos. Se aprobó.

La de Premios presentó su dictamen acerca de la solicitud del presbítero D. Joaquin Calvo Dominguez, natural de Valladolid, opinando que resultando, como resulta de aquel expediente, haber servido dicho presbítero de comandante de guerrilla y soldado en la última guerra, los distinguidos servicios que contrajo, y lo perseguido que fue despues por su adhesion al sistema constitucional, por el cual resultó condenado á la pena de garrote; era de dictamen que se le señalase una pension de 300 ducados anuales por el fondo de espolios, y se le recomendase al Sr. secretario de Gracia y Justicia para que en el nuevo arreglo del estado eclesiástico se le dé algun destino para que cese la expresada pension. Se aprobó.

La de Infracciones de Constitucion presentó su dictamen acerca de la queja que dió D. Gabriel Serrano, vecino de esta corte, contra el juez de primera instancia de la misma D. Angel Fernandez de los Rios. Opinaba que no debia haber lugar á la formacion de causa contra dicho juez, puesto que se deducia de la solicitud referida que no habia infringido la Constitucion por el hecho que expresaba. Quedó aprobado.

La de Hacienda presentó su dictamen acerca de los dos expedientes que se remitieron á las Cortes por el Gobierno, en que solicitaban los herederos de Doña María Victoria, Infanta de España, y del Infante D. Luis, se les pagase por la tesorería general las distintas cantidades que acreditan del Estado por las asignaciones que se les hicieron, declarando en su consecuencia que dichas cantidades no se hallan comprendidas en la ley de 9 de Noviembre último: opinaba la comision que dichas cantidades debian pagarse por el Crédito publico, por estar efectivamente comprendidas en la citada ley, y así se aprobó.

La comision primera de Legislacion presentó un proyecto de ley acerca de la prohibicion de cazar en terrenos de dominio particular; se hizo primera lectura, y se mandó imprimir.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron hacer mencion en la gaceta, de una exposicion del cabildo de la colegial de Baza, presentada por el Sr. Muñoz Arroyo.

Se hizo tercera lectura del proyecto de ley para prohibir el tráfico de esclavos, y se resolvió que su discusion fuese con asistencia de los secretarios del Despacho.

Se procedió á la discusion del proyecto de ley sobre infracciones de Constitucion, pendiente desde la última legislatura: el Sr. Garali dijo que entonces quedaron aprobados la mayor parte de los artículos, y se volvieron otros á la comision con la nota de *no haber lugar á votar, y vuelvan á la comision*, con varias adiciones de algunos señores diputados á los artículos aprobados; por lo que presentaba á la deliberacion de las Cortes el dictamen de la comision actual de Legislacion, encargada de examinar este expediente, acerca de la indicacion del Sr. Canabal al art. 3.º para que se aditiese despues de las palabras *escrito las de que no este impreso*. La comision opinaba que para la mayor claridad de dicho artículo podian añadirse las citadas palabras.

El Sr. Garali dijo despues, que hallándose los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 10.º con las notas marginales referidas, las habia examinado la comision actual, y habia creído que no eran necesarias, por hallarse ya comprendidos los delitos de que trataban en los cinco primeros; por lo cual opinaba que podian suprimirse.

El Sr. Martinez de la Rosa indicó que en este proyecto habia artículos aprobados, que no debian ser objeto de esta discusion, y que solo debian someterse á la deliberacion de las Cortes los artículos nuevos que proponia la comision, y los que se habian mandado volver á la misma.

Se leyó el art. 5.º que proponia la comision, que decia: « Si algun empleado público ó eclesiástico con su sermon, discurso, carta pastoral, edicto ó escrito oficial, segun el artículo precedente, causare sediccion ó alboroto popular, sufrirá la pena de este crimen segun la clase que corresponda. » Se aprobó.

En el proyecto de ley se decia al margen del art. 6.º no haber habido lugar á votar en la legislatura pasada sobre este artículo, y que volviera á la comision; y esta era de dictamen debia suprimirse: el artículo decia así: « Las mismas penas señaladas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º se aplicarán en los casos respectivos cuando alguna persona de palabra ó por escrito propagase máximas ó doctrinas dirigidas á destruir ó trastornar la Constitucion, la Monarquía constitucional ó la religion del Estado, aunque no incurra en la conspiracion directa y de hecho de que tratan los dos primeros artículos. »

Despues de una ligera discusion se mandó volver á la comision.

Al margen del art. 7.º habia la nota de no haber habido lugar á votar sobre él, y decia así: « Si las máximas ó doctrinas que propagase no se dirigiesen sino contra alguna otra disposicion ó principios de los establecidos por la Constitucion, sin persuadir que no se debe observar, será castigada con una multa de 10 á 500 duros, ó si no tuviese bienes con una reclusion de un mes hasta dos años, al prudente arbitrio de los jueces, segun las circunstancias del caso, perdiendo ademas los empleos, sueldos y honores que obtenga, y las temporalidades si fuese eclesiástico. Las cantidades señaladas serán dobles en Ultramar. » No hubo lugar á votar sobre este artículo.

Se mandó suprimir el artículo 8.º, que tenia al margen la misma nota que el anterior, y decia así: « Igual pena sufrirá el que de palabra ó por escrito zahiriere la Constitucion en todo ó en parte, ó hiciese alguna inectiva contra ella. »

Se leyó el artículo 10, que decia: « Si los delitos de que tratan los

artículos 7.º y 8.º fueren cometidos por un empleado público ó por un eclesiástico secular ó regular cuando egercen su ministerio en discurso ó sermón al pueblo, carta pastoral, edicto ú otro escrito oficial, sufrirá el reo una multa de 500 pesos fuertes y dos años de reclusión, ó cuatro si no tuviere bienes, y perderá además sus temporalidades y los empleos, sueldos y honores que disfrute. En estos casos el cura ó prelado de la iglesia en que se pronuncie el sermón ó discurso al pueblo, el secretario que autorice la carta pastoral, edicto ó escrito oficial, el Gefe político, alcalde ó juez respectivo que inmediatamente no lo recoja, y proceda contra el culpable, sufriran una multa de 10 á 200 pesos fuertes, al prudente arbitrio de los jueces, segun queda prevenido. Estas cantidades serán tambien dobles en Ultramar."

El Sr. Gareli manifestó que la comision habia creido debia suprimirse este artículo, considerándose sus individuos como vocales de Cortes: que la razon era porque el espíritu de este artículo estaba en los 3.º y 4.º

Se acordó quedara suprimido dicho artículo.

El Sr. Calatrava manifestó se pudiese este artículo en los mismos términos que el de libertad de imprenta, esto es, el que de palabra ó por escrito provoque á desobedecer la Constitucion con sátiras ó invectivas; á lo que dijo el Sr. Chavarría se hiciese una indicacion por escrito, y que pasase á la comision para que esta despues de examinarla diera su dictamen; la extendió pues el Sr. Calatrava, y se mandó pasar á la comision.

Se leyó y aprobó el art. 9.º, que decia: "Se declara sin embargo que el que incurra en los casos de los dos últimos artículos, y en el del 3.º, por medio de un papel impreso sujeto á las Leyes de la libertad de imprenta, debe ser juzgado y castigado segun las leyes de esta."

Se leyó el art. 18, que decia: "La misma pena se impondrá al que hiciese alguna tentativa para disolver la Diputacion permanente de Cortes, ó para impedir la libre egercion de sus funciones."

El Sr. Gareli manifestó que creyendo la comision que se podia añadir á este artículo un caso particular que podria suceder, deteniendo á los Sres. diputados para que se reunieran en Cortes, hacia la siguiente adición: "La autoridad que directa ó indirectamente impidiere que los diputados se presenten en las Cortes sufrirá la pena de privacion de empleos, sueldos y honores."

El Sr. Palareá manifestó que en el proyecto de ley constitutiva del ejército se consideraba como delito de traicion el emplear la fuerza armada para impedir la reunion de las Cortes; y que siendo esta pena impuesta por un delito directo, debería ser mayor para el que intentara esto mismo, valiéndose de subterfugios y de medios indirectos.

El Sr. Romero Alpuente dijo que consideraba muy necesaria la adición que se habia hecho, sin embargo de las penas establecidas en los artículos anteriores: que este hecho debia castigarse con mucho rigor, viese por medio directo ó indirecto, porque todo diputado debía mirarse, no como un español cualquiera ni como un representante de 700 almas, sino como la persona mas sagrada de la nacion: que este asunto no debia admitir ningun disimulo, y que el menor castigo que se debia imponer al que cometiese tal atentado era el de quitarle el empleo público con que le honra la sociedad; y concluyó diciendo que era de la misma opinion que el Sr. Palareá de que debia agravarse la pena á los que impidiesen la venida al Congreso á algun diputado.

Declarado suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo adicional que proponia la comision.

Se leyó el art. 33, que se mandó volver á la comision en la legislatura pasada, y estaba concebido en estos términos: "Además de los casos expresados la persona, de cualquiera clase y condicion que sea, que en cualquiera otro punto contravenga con conocimiento á una disposicion expresa de la Constitucion, perderá el empleo que obtenga; resarcirá todos los perjuicios que cause, y quedará inhabilitada por cuatro años para obtener otro oficio ó cargo alguno. El mismo resarcimiento, con suspension de empleo y sueldo por un año, se impondrá á cualquiera que por falta de instruccion ó por descuido quebrante alguna otra disposicion expresa de la Constitucion, y si fuere juez ó magistrado, se le aumentará por un año mas la suspension."

El Sr. Gareli manifestó que en la Constitucion estaban marcados varios casos, á los cuales se imponia ya la pena que habian de sufrir. Que la comision habia examinado uno por uno los artículos de la Constitucion para hacer una aplicacion á este artículo; y que era de parecer que con lo que se expresaba en varios artículos de la Constitucion y con la ley de 24 de Marzo de 1813, estaba salvado lo que se expresaba en dicho artículo, y que debería ponerse uno que abrazara todos los casos, con referencia á las faltas que pudiera haber en la delincuencia de las juntas electorales.

El Sr. Calatrava manifestó se podria tomar alguna medida, en la cual se impusiesen penas á cierta clase de infracciones de la Constitucion que no estaban prevenidas por la ley: que habia habido algunos hechos en los cuales no se sabia qué pena imponer; tal habia sido la queja dada contra el juez de primera instancia de Zamora por haber tomado declaracion á un reo bajo juramento inadvertidamente; por consiguiente creia era preciso dar una regla, en la cual se comprendiesen las causas que no se pudiesen probar, para no dejarlo á la arbitrariedad de los tribunales,

Despues de una ligera discusion se mandó volver dicho artículo á la comision.

La comision en lugar del artículo 27, que no fue aprobado en la legislatura pasada, y decia: "Cométese atentado contra la libertad individual cuando el Rey impone por sí alguna pena, ó priva á un español de su libertad, fuera del caso en que por la restriccion 1.ª del di-

cho artículo 172 se le permite decretar el arresto de una persona. Son reos de este delito el secretario del Despacho que autoriza la orden, y el juez ó magistrado que la egecuta; y uno y otro perderán el empleo, serán inhabilitados perpetuamente para obtener oficio ó cargo alguno, y resarcirán á la parte agraviada todos los perjuicios," y habiendo examinado una indicacion que sobre este asunto hizo el Sr. Ledesma, le presentó concebido en estos términos: "No pudiendo el Rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna, el secretario del Despacho que autorice la orden y el juez que la egecute serán responsables, y uno y otro perderán el empleo, quedarán inhabilitados para obtener otro alguno, y satisfarán á la parte agraviada todos los perjuicios que hubiere sufrido." Se aprobó como lo proponia la comision.

Se leyó el art. 36, que decia: "Las Cortes en este último caso harán efectiva la responsabilidad de los infractores, conforme á su reglamento interior y á la ley de 24 de Marzo de 1813; pero si las circunstancias de la infraccion fuesen tan graves y extraordinarias que las mismas Cortes crean interesada en ella la salud del Estado, nombrarán una comision de su seno, ampliamente autorizada, para que instruya el expediente, á fin de apurar la certeza del hecho; y resultando este en debida forma, con audiencia del acusado declararán, oida la comision, que en haber hecho tal cosa se ha infringido tal artículo de la Constitucion, ó que no hay ó no resulta infraccion, si así fuese."

Se mandó volver este artículo á la comision.

Se aprobó el artículo 39, que decia: "Todos los jueces y tribunales procederán con la mayor actividad en las causas sobre delitos contra la Constitucion, prefiriéndolas á los demas negocios, y abreviando los términos cuanto sea posible."

Se leyó una adición de los Sres. Romero Alpuente y Palareá al artículo adicional que puso la comision, que decia: "Sin perjuicio de las demas penas á que con arreglo á los artículos anteriores y á la misma Constitucion haya lugar."

El Sr. Vitorica apoyó dicha adición; pero manifestando que debería expresarse en estos términos: "Sin perjuicio á las demas penas á que haya lugar con arreglo á las leyes," sin necesidad de nombrar la Constitucion.

El Sr. Romero Alpuente dijo que como habia expresado la adición el Sr. Vitorica, tenia el mismo espíritu que como él la habia extendido; pero que nunca era de mas ni dañaba que se pudiese: "Con arreglo á la Constitucion." Se mandó pasar dicha indicacion á la comision correspondiente.

Se leyó una representacion de los individuos del cuerpo de Guardias de la Persona del Rey, residentes en el cuartel de S. Gerónimo, fecha de hoy, en que solicitaban que formando un destacamento, se les destinase á cualquier punto de la Península para el exterminio de los facciosos, que apellidándose realistas, son los mayores enemigos que tiene el Rey: que no dudaban aquellos individuos que esto correspondia al poder egecutivo; pero que sin embargo dirigian su exposicion al Congreso nacional, para que este lo recomendase al Gobierno; y que lo habian hecho por haberse dicho que en esta misma provincia y en las inmediaciones de Sigüenza habian aparecido algunos facciosos, y deseaban alternar con los destacamentos que esta mañana habian salido en su persecucion, sin otro objeto que el móvil que los impelle de sellar con su sangre el juramento que hicieron por la Constitucion, y de sacrificarse en las aras de la patria.

Despues de una ligera discusion extendió el Sr. Sancho una indicacion concebida en estos términos: "Declárese que las Cortes han oido con particular agrado la expresion de los sentimientos patrióticos de los que firman esta exposicion, la cual pase al Gobierno, para que en uso de sus facultades determine lo que crea conveniente;" quedó aprobada.

El Sr. presidente señaló para mañana la discusion sobre el dictamen de la comision Eclesiástica acerca de la exportacion de dinero á Roma, y si hubiere tiempo la de la ley orgánica del ejército; y se levantó la sesion á las dos y media.

Se han recibido periódicos extranjeros, cuyas principales noticias son acerca de los acontecimientos de Italia, recibidas en Paris. En artículo de Milan y Florencia se publican dos boletines del ejército austriaco desde S. Germano el 19, y desde Teano el 20: resulta de ellos que la vanguardia del enemigo estaba ya en Calvi, cerca de Capua. Las noticias del 21 anunciaban haber entrado los austriacos en Fondi y en Itri; y que en Nápoles se embarcaban ya muchos individuos de los comprometidos. En artículo de Nápoles del 23 se dice: "Parte del ejército austriaco ha entrado hoy en esta capital." En otro del 25 se anuncia la salida del duque de Calabria para el palacio de Caserta: que el Príncipe de Salerno saldria á reunirse con el Rey; y que en Salerno habia sido sacrificado por el pueblo el diputado Machiaroli. Se publica una proclama del duque de Calabria con la carta de 30 agosto padre del 19 en Florencia acerca de la situacion de los negocios. El 15 ya habia nombrado el Rey de Nápoles un Gobierno provisional, compuesto del marqués de Circello, presidente; del caballero Giorgio, como ministro interino de Justicia; del general Fardella, idem de Guerra y de Negocios eclesiásticos; del caballero Luchesi, idem de Marina; del marqués Andrea, idem de Hacienda; del Sr. Vecchioni, idem del Interior; y del Sr. Blasis, director de Policía general. Tambien se publica un convenio, ajustado el 20 delante de Capua, y firmado por los generales Ambrosio y Fiquelmont, reducido á la suspension de hostilidades, ocupacion de Capua el 15, ocupacion de Nápoles y de sus fuer-

tes, que sería objeto de otro convenio: respetar las propiedades y todo lo que pertenezca al Estado; y á que el Rey tenga un gobernador donde haya comandante austriaco.

En Génova ha habido un movimiento popular en favor de la Constitución.

Las noticias de Londres hasta el día 1.º anuncian que el 30 hubo movimiento en la bolsa, y que los fondos bajaron repentinamente del 72½ al 71½, á causa de las noticias esparcidas. Continuaba discutiéndose en la Cámara el Bill de los católicos, y habían sido desechadas una modificación hecha y una cláusula añadida.

Las noticias de Alemania hasta el 30 de Marzo anuncian ser bastante serias las turbulencias de la Moldavia y Valaquia. Parece que hay plan formado por los griegos para sustraerse del dominio de Turquía, y que se halla á su frente el príncipe Ipsilanti. «Lo que es positivo (dice un franco periódico alemán) es que las dos potencias vecinas (Rusia y Austria) no se entrometerán en esta querrela, y parece que la Rusia ha dado de ello seguridad positiva á Turquía.» Y con la misma franqueza puede añadirse: ¡He aquí á dos potencias no hacer caso de que varias provincias se declaren rebeldes contra su Soberano por separarse de él; y estas mismas enfurecerse porque una nación entera y lejana se declaró libre para mejorar su Gobierno! ¡El contagio napolitano de justicia podía propagarse á los estados austriacos de Italia: el contagio de la rebelión de los griegos no da cuidado ni al Austria ni á la Rusia!

En Viena se habían sabido ya los acontecimientos de Nápoles; pero antes de saberse se enviaban 1500 austriacos mas, y luego ya no eran sino 400 con 800 rusos de infantería, 1000 caballos, 300 cosacos y 300 cañones, á las órdenes de los generales Sacken y Jemeloff; y los hacían mover desde la Wolhinia en 5 días.

En la Saxonia-Gotha se preparaba una nueva Constitución; y el 20 se habían abierto los Estados del ducado de Saxonia-Cobourg.

Las noticias de Paris alcanzan hasta el 6. El día 3 hubo un consejo de todos los ministros, presidido por el Rey, y duró cinco cuartos de hora.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península á los Gefes políticos.

„Las noticias que se han recibido sobre los sucesos de Nápoles, aunque tan indiferentes para una Nación que con su amado Rey al frente camina impávida y magestuosa por la senda de gloria, honor y prosperidad que se abrieron ambos al adoptar con irrevocable decision el sistema constitucional que felizmente rige, pudieran alentar á los pérfidos enemigos de este sistema bienhechor, á aumentar sus criminales tentativas, seduciendo á los incautos y sencillos para turbar en algunos puntos el orden público. Tambien pudieran servir de pretexto estos sucesos á ciertos genios inquietos, inconsiderados é imprudentes, que figurando peligros que no existen, ó dándoles mayor valor que en sí tienen, excitan agitaciones populares, que siempre ofenden la magestad de las leyes, comprometen la autoridad pública, y ponen á los depositarios del poder en los mas duros y terribles conflictos. El Rey, cuyo primer deber es la conservación del orden público, no ha podido menos de prever que tales podrían ser los resultados de la impresión que causase la noticia de dichos sucesos; y decidido á emplear todo el lleno de su Real autoridad para conservar la tranquilidad pública, y no consentir que se interrumpa la noble y magestuosa marcha con que camina la Nación y el Gobierno á consolidar nuestras sabias instituciones, ha resuelto se haga entender á todos los Gefes políticos que en union con los capitanes generales y demas autoridades de las provincias tomen todas las medidas que les sugiera su zelo, exijan las circunstancias, y estén en sus atribuciones, así para perseguir incansablemente á los enemigos ocultos del sistema, descubrir sus iniquas tramas, entregarlos al brazo del poder judicial, y excitar el zelo de este para un pronto y ejemplar castigo, como tambien para contener toda agitación ó movimiento popular, cualquiera que sea el pretexto con que se intente, revistiéndose de toda la entereza necesaria, y que exige el desempeño de la alta confianza que han debido á S. M. al poner en sus manos el mando superior político de las provincias, de cuya tranquilidad son responsables. Es tambien la voluntad de S. M. que V. haga entender á los pueblos de su mando que aunque los sucesos de esta naturaleza deban sentirse por todos los amantes de la libertad, no deben mirarse jamas como capaces de influir en lo mas mínimo en la suerte de un pueblo heroico, cuyos dignos representantes, unidos estrechamente á su augusto Monarca, están decididos irrevocablemente á perecer antes que consentir que esta heroica Nación sea nuevamente victima de la arbitrariedad, y deje de recoger los preciosos frutos que le promete la exacta y rígida observancia de nuestro sagrado Código. Ultimamente quiere tambien S. M. que V. procure ilustrar la opinion pública, haciendo entender á los habitantes de esa provincia que la Nación y el Rey, entraron unánimemente en esta gloriosa senda sin contar con la voluntad de las demas naciones, y sin calcular sobre los sucesos prósperos ó adversos que pudiera tener en ellas la causa de la libertad: que con la misma impavidez é imperturbabilidad seguirán esta gloriosa marcha, cualquiera que sea el resultado de la lucha, y que los pechos españoles, lejos de arredrarse por sucesos tales, ni de forjarse y aumentarse los peligros, deben manifestar su faz serena, acreditando de este modo al mundo entero que los que abandonados y solos supieron resistir el poder colosal del tirano de la Francia para conservar su independencia y el trono de sus Reyes, sabrán hacer iguales y mayores sacrificios para sostener sus sagrados

derechos, y hacer respetar su libertad, su independencia y el trono constitucional de su augusto Monarca. S. M. espera del acreditado zelo de V. que guiado por estos principios, dirigirá el espíritu público, conservará el orden, y hará que se repete la autoridad, con lo cual se adquirirá V. un nuevo derecho al aprecio público, y al particular de S. M. Madrid 9 de Abril de 1821.”

El Rey se ha servido nombrar en 10 del actual capitán general de Andalucía al mariscal de campo D. Manuel Velasco, que servia igual destino en Extremadura; para este empleo al de la misma clase D. Felipe de Arco Agüero, comandante general de la provincia de Tuy, y para su resulta al coronel D. Manuel Latre, comandante del segundo batallón de voluntarios de Aragón; á quien, en consideracion á los distinguidos méritos que ha contraido para el restablecimiento del sistema constitucional, y á las recomendaciones que han hecho á S. M. en su favor la junta suprema de Galicia, la provisional de esta corte, y en particular las Cortes, se ha servido proveerlo á brigadier de los ejércitos nacionales.

Con la misma fecha ha nombrado S. M. gobernador de la plaza de Málaga al brigadier D. Fernando Miyares, debiendo entregar interinamente el mando de la de Olivenza que obtenia á quien corresponda por ordenanza.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Ramon de Argos, ministro togado honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, fecha 5 del corriente, se ha acordado la subasta por 30 días, contados desde dicha fecha, de dos casas que pertenecieron al extinguido monasterio de S. Basilio, y hoy al Crédito público, sitas en esta corte; una en la calle del Desengaño, con vuelta á la del Barco, señalada con los núms. 1, 2 y 29, manz. 362, que tiene de sitio 10,286 pies superficiales, tasada en la cantidad de 870,008 rs. vn.: y otra en la calle de Fuencarral, que hace esquina y vuelve á la de S. Onofre, distinguida con el núm. 1 de la manz. 345, que tiene de sitio 31844 pies, tasada en 91,670 rs. vn.; señalando para su primer remate el día 7 del próximo mes de Mayo, á las 12 del día, en una de las salas consistoriales de esta M. H. villa, á pagar en créditos del Estado, y con sujecion al reglamento aprobado por las Cortes en 3 de Setiembre último. Quien quisiere hacer postura acuda ante el expresado señor juez por la escribanía del número de D. Pascual Seco.

El Sr. D. Julian de Sojo, magistrado honorario de la audiencia territorial, juez de primera instancia de esta M. H. villa, en providencia refrendada por el escribano del número de la misma D. Eusebio Diaz de Antofana, ha señalado para junta de acreedores á la testamentaria de D. Juan García Leal, agente de negocios que fue en esta corte, el martes 24 del presente mes, á las 9 de su mañana, en la posada de dicho señor juez.

Se hallan vacantes las escuelas gratuitas de primera educación para niñas y niños indefinidamente de 5 años hasta 15, fundadas en el lugar de Ontaneda, valle de Toranzo, en la provincia de Santander, por D. Francisco de Bustamante y Guerra, vecino de dicho pueblo, á quien deben dirigirse los aspirantes con título é informes: la dotacion es de 500 ducados anuales en dinero para ambos maestros, casa pagada cómoda con huerta, y capaz para admitir pupilos de ambos sexos. La obligacion del maestro es enseñar á leer, escribir y contar, doctrina cristiana, fundamentos de la religion, moralidad ó buenas costumbres, gramática castellana, ortografía y geografía abreviada. La maestra, ademas de leer, escribir, contar, doctrina cristiana &c., enseñará á hilar, torcer, hacer calceta, coser de todo, cortar, fustear, y aun á bordar, con cuanto mas corresponda al gobierno doméstico de una casa; y las labores útiles ó aprovechamientos, ó sea tambien el del pupilage, será á beneficio de ambos respectivamente. Bien entendido que ademas de las ordenanzas ó reglas prescritas para el régimen interior de escuelas, cuando se mejoren ó varien por las Cortes, estos maestros á todo estarán sujetos, en sistema, método ó materias &c.

Habiendo hecho presente á la junta del Crédito público su comisionado en la ciudad de Sevilla que por parte del convento de religiosas de Sta. Ines de la misma se tenia puesta demanda sobre la propiedad de la casa sita en la calle de Arbozarios, señalada con el núm. 13, su tasacion 5410 rs., de procedencia del suprimido monasterio de San Gerónimo de Buenavista, y á la cual trataba de contestar, suspendiéndose en el ínterin que se decidia su verdadera pertenencia la subasta de dicha casa; la junta lo anuncia al público para su inteligencia.

No habiéndose presentado postor al edificio del colegio de S. Pablo, sito en la ciudad de Barcelona, tasado en 437,151 rs. y 15 mrs. sacado á la subasta para la extincion de la deuda nacional, el juez de primera instancia de la misma ciudad, con arreglo al art. 11 del decreto de las Cortes de 3 de Setiembre último, la ha prorogado por 15 días mas, señalando su remate para el 7 del corriente. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

NOTA. En la gaceta del miércoles 11 del corriente, sesion de Cortes del 10, se omitió hacer mérito de la peticion del Sr. Yandiola, el cual, al darse cuenta en el despacho de los estados remitidos por el tesorero general, pidió la lectura del resumen general; y habiéndose verificado, resultó que el importe de los presupuestos de gastos en los últimos 8 meses del año económico hasta fin de Marzo ascendió á 468 534,849 reales y 21 mrs.; lo pagado á cuenta 471,759,005 rs. y 16 mrs.; resultando por consiguiente que se han satisfecho de mas 3,224,155 rs. y 29 mrs.; lo cual prueba que en general las obligaciones de la Nación están cubiertas con exceso.